



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de febrero del 2003  
No. 39

## SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	ACUERDO No. 96. ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.
ACUERDO No. 93. SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.	ACUERDO No. 97. VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICION ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LAS ELECCIONES DEL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2003.
ACUERDO No. 94. SUSTITUCION Y CANCELACION DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO.	ACUERDO No. 98. SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 9 DE MARZO DEL AÑO 2003.
ACUERDO No. 95. SUSTITUCION DE VOCALES Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	ACUERDO No. 99. DICTAMENES DE LA COMISION DE RADIODIFUSION Y PROPAGANDA SOBRE INCONFORMIDADES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

### SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO N° 93

**Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LV Legislatura del Estado de México.**

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 51 fracción I, el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 145 señala, que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.  
  
Las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 151 fracciones II y III, que para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado de México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 74, aprobado en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 10 del mismo mes y año, aprobó el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LV Legislatura del Estado de México.
- VII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió diversos escritos mediante los cuales ciudadanos que habían sido postulados por algún Partido Político como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, renunciaron a su candidatura, procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción III.
- VIII.- Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustitución vía renuncia de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los siguientes Partidos Políticos: de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, en los siguientes términos.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DISRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXIX	Propietario	Enrique González González
XXIX	Suplente	Alejandro López Lobato

**PARTIDO DEL TRABAJO**

DISRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XI	Suplente	Hermilo Solís Santiago

**CONVERGENCIA**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XI	Propietario	Mario Alberto Moreno Bejarano
XI	Suplente	Vicente Plata Cruz
XXV	Suplente	Jesús Ramos Cruz
XXXI	Propietario	Yolanda Cervantes Román
XXXI	Suplente	Enrique Rodríguez Mejía

**PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

DISRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
VIII	Propietario	Mario Alfonso Paredes García
	Suplente	Filiberto Martínez Cureño

**PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MEXICO**

DISRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XLIV	Suplente	J. Carmen Domínguez González

- IX. Que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia, de los candidatos que fueron presentados por los Partidos Políticos que se señalan en el considerando octavo de este acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se registran los ciudadanos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral de Diputados 2002-2003, que enseguida se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

DISTRITO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUBLENTE
XXIX	PRD	Roman Díaz Coronado	Ma. Judith Herrera Muciño
XI	PT		Juan Mondragón García
XI	C	Maximino Leocadio Benito	Fausto Ávila Mondragón
XXV	C		Sandra Eugenia Márquez Gómez
XXXI	C	Verónica Hernández González	Evarista León Guerra
VIII	PAS	Victorino Velázquez Aviléz	Arturo Rivas Embriz
XLIV	PCPPEM		Rafael Sánchez Zerecero

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS**  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003 se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 94**

**Sustitución y Cancelación de Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 51 fracción I el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 145 señala que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas cada una por propietarios y suplentes.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 151 fracciones II y III que para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
- Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el período constitucional comprendido del día 5 de septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado de México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 84, aprobado en su sesión ordinaria del día 24 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 27 del mismo mes y año, aprobó el Registro de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
- VII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió diversos escritos mediante los cuales ciudadanos que habían sido postulados por algún Partido Político como candidatos a miembros de los Ayuntamientos, renuncian a su candidatura, siendo de manera destacada las planillas integradas de los ayuntamientos de Coatepec Harinas; Santo Tomás; San Antonio la Isla; Santa Cruz Atizapán; y, Rayón, postulados por el Partido Convergencia; procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción III, a notificar a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.
- VIII.- Que mediante oficio N° CONV/CG/080/2003 de fecha 17 de febrero del 2003, suscrito por el Lic. Horacio Jiménez López, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General dirigido a la Secretaría General, manifiesta que no realizarán las sustituciones correspondientes y que se quedarán sin candidatos en los Municipios de Coatepec Harinas; Santo Tomás; San Antonio la Isla; Santa Cruz Atizapán; y, Rayón.
- IX.- Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustitución vía renuncia de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los siguientes Partidos Políticos: Coalición "Alianza para Todos"; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- X.- Que los Partidos Políticos que se indican en el considerando anterior, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y no encontrarse en ninguno de los supuestos que regula el artículo 120 del mismo Ordenamiento y que asimismo cumplen con los requisitos legales ordenados por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el registro, vía sustitución por causa de renuncia de candidatos para la elección ordinaria de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México que se efectuará el día 9 de marzo del presente año, a los ciudadanos que se señalan en el anexo del presente acuerdo, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Consejo General cancela, para todos los efectos legales a que haya lugar, el registro de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos postulados por Convergencia, en los Municipios de: Coatepec Harinas; Santo Tomás; San Antonio La Isla; Santa Cruz Atizapán; y, Rayón.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS**  
(RUBRICA).

**ANEXO UNICO AL ACUERDO N° 94**

**COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"**

MUNICIPIO	CATEGORÍA	PRESENTE	SUBSISTENTE
Almoloya del Río	Síndico Propietario	Juan Carlos Gutiérrez Bobadilla	Arturo Flores Morales
	Cuarto Regidor	José Cupertino Heredia Fonseca	
	Cuarto Regidor		J. Guadalupe Núñez Galicia
	Quinto Regidor	Miguel Rodríguez Flores	
	Sexto Regidor		Gregorio Vázquez Martínez
Amanalco	Tercer Regidor	Vicente Manzanares González	
Amecameca	Primer Regidor	Rafael Rosas Peña	
	Sexto Regidor	Ricardo Ernesto Perdomo Medina	
Ayapango	Síndico		José David Velázquez Moreno
Capulhuac	Síndico	Getulio Ramírez Barón	
	Cuarto Regidor	Edgar Terán Reza	
	Quinto Regidor	Silvestre Adán García Hernández	Manuel Hernández Hernández
	Sexto Regidor		Alejandro García González
Cocotitlán	Sexto Regidor	José Tomás Hernández Pérez	Martín Florín Díaz
Cuautitlán	Cuarto Regidor		J. Marino Salgado Rodríguez
Isidro Fabela	Cuarto Regidor		Gloria Arana Torres
Ixtlahuaca	Sexto Regidor		María del Carmen Arauz Montiel
Lerma	Primer Regidor		Teódulo Juan Arias Ortega

Naucalpan	Segundo Regidor	Alan Notholt Guerrero	
	Tercer Regidor	Verónica González Infante	
Nicolás Romero	Cuarto Regidor	Mauricio Esequiel Rawath Rubio	
	Quinto Regidor	Alejandro Castro Hernández	
	Sexto Regidor	Cristóbal Reyes Franco	
Oro, Et	Segundo Regidor	José Luis Flores Castro	
	Cuarto Regidor	Juan Ignacio Sánchez Cruz	
Ozumba	Quinto Regidor	Vicenta Higuera Muñoz	María Estela Zaragoza Quintana
Temamatla	Síndico Propietario	Edgar Moreno Gaytán	
	Cuarto Regidor	Daniel López Quintero	
	Sexto Regidor		José Luis Valadés Ruiz
Tenancingo	Sexto Regidor		Rosalío Saldivar Cruz
Tenango del Valle	Sexto Regidor		José Morán Montellano
Tepehualco	Tercer Regidor		Isabel Martínez Delgado
Tezoyuca	Segundo Regidor	Emma Ramos de la O	Oscar Ballesteros Soto
	Tercer Regidor		María Elizabeth Rosa Roldán Pacheco
Timilpan	Cuarto Regidor		María del Pilar Friné Ledezma Torres
Valle de Bravo	Primer Regidor		Salomón Gómez Gómez
	Tercer Regidor	Saúl Alcalá González	
	Quinto Regidor		Ma. Isabel Menchaca Loza
Xonacatlán	Sexto Regidor		Leandro Castillo Almeida
Zinacantepec	Primer Regidor		Marina Ladrillero Flores
	Tercer Regidor		Raúl Calixto Miranda
	Cuarto Regidor		Leobarda Oro Arellano
Zumpahuacán	Tercer Regidor	Efraín Serrano Esquivel	
San José del Rincón	Presidente Municipal		María Teresa Díaz Hernández
	Segundo Regidor	Alfredo García Rojas	

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	SUPLENTE
Atizapán	Síndico	Ruperto Rutilo Rojas Villana	Eulalia Peña Torres
	Primer Regidor	Irene González Martínez	Antolín Martínez Torres
	Sexto Regidor		Bruno González Jiménez
Coatepec Harinas	Cuarto Regidor	José Castañeda Carbajal	
	Quinto Regidor	Manuel Pedroza Nava	Emilio Nava González
	Sexto Regidor	Jaime López Vergara	
Cocotitlán	Quinto Regidor	Yolanda Silvia López Suárez	Yoselyn Castillo Linares
Cuautitlán	Sexto Regidor	Juana Casillas Martínez	
Metepec	Síndico	María Delia González Lugo	
	Quinto Regidor		César Noe Delgado Salgado
Naucalpan de Juárez	Primer Síndico	Anselmo García Cruz	
	Primer Regidor	Pilar Teresa Díaz Morales	José de Jesús Loredó García
	Segundo Regidor	Francisco Juan Mota Peña	Juan Ruiz Torres
	Quinto Regidor	Rafael García Ronquillo	Adrián Santiago Santiago
	Noveno Regidor	Arturo Galindo Morín	Vidal Hernández Sánchez
	Undécimo Regidor	Olivia Torres Martínez	Miguel Ángel Nieto Monroy
San Felipe del Progreso	Síndico	Azucena Sánchez Cruz	
	Segundo Regidor	Juan Mercado Antonio	

Temoaya	Sindico Suplente		Armando Cañas González
	Tercer Regidor	Reynaldo Gabriel de la Cruz	Rebeca Becerril Mejía
	Cuarto Regidor	Concepción Pedro Bermúdez Román	
	Quinto Regidor	María de los Angeles López Salinas	
	Sexto Regidor	Guadalupe Iglesias Estrada	
Tepotztlán	Segundo Regidor		Salvador Laguna Murrieta
	Cuarto Regidor	José Antonio Espinosa Ramirez	
Tlalnepantla	Séptimo Regidor	Mario Barraza Romero	
	Undécimo Regidor	Euler Cuauhtémoc Martínez Vergara	José Hilarión Morán Cervantes

**PARTIDO DEL TRABAJO**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Amanalco	Segundo Regidor	Alfonso Avila Roque	
	Cuarto Regidor		Silvano González García
	Quinto Regidor	Lorenzo Vidal Santos	
Atlautla	Sindico	Rubén Oliva Flores	Tomasa Roldán Ortiz
	Quinto Regidor		Martha Ramírez Villarruel
	Sexto Regidor	Patricia Hernández Ramos	Francisco Adaya Carmona
Coacalco	Cuarto Regidor		Clara Márquez Fragoso
	Quinto Regidor	Tomás Arenas Aguillón	J. Jesús Rodríguez Celis
Chalco	Tercer Regidor	Martín Mendoza Ruiz	
Chicoloapan	Primer Regidor		Hugo Mendoza Vásquez
	Segundo Regidor		Ariana Mendoza Robles
Ixtapaluca	Segundo Regidor	Ancelmo Pacheco Zamora	
Naucalpan	Primer Sindico	Anselmo García Cruz	
	Primer Regidor	Pilar Teresa Díaz Morales	José de Jesús Loredó García
	Segundo Regidor	Francisco Juan Mota Peña	Juan Ruiz Torres
	Quinto Regidor	Rafael García Ronquillo	Adrian Santiago Santiago
	Noveno Regidor	Arturo Galindo Morín	Vidal Hernández Sánchez
	Undécimo Regidor	Oliva Torres Martínez	Miguel Angel Nieto Monroy
Otumba	Sindico		Elizabeth Carrera Calafia
	Primer Regidor	Fortino Juárez García	Quintín Sebastián Cotonieto Pérez
	Segundo Regidor	Marcelo Aguilar Aguilar	
	Sexto Regidor	María Isabel García Godínez	
Ozumba	Sexto Regidor	Juan Guzmán Enriquez	
San Antonio la Isla	Segundo Regidor		Andrés Manjarrez Hernández
San Felipe del Progreso	Séptimo Regidor	María Lorena Eduardo Esquivel	Florentina Garduño Facundo
Soyaniquilpan	Presidente Municipal	Ma. Teresa Santiago García	
	Primer Regidor	Yurina Alejandra Zanabria Bravo	
Temascalcingo	Presidente Municipal		Rosa María Balderas Uribe
Temascaltepec	Presidente Municipal	José Antonio Posada Díaz	Sonia Ortiz González
	Sindico Propietario	Santos Carranza López	Ignacio Ramirez Reyes
	Primer Regidor	Gregorio Tinajero Jiménez	Aurora López Velázquez
	Segundo Regidor	Martha Guadalupe Acevedo Luján	Adán Osorio Jaramillo
	Tercer Regidor	Bredí Benítez Castañeda	Gabino López Román
	Cuarto Regidor	Oliva Puebla Albiter	Pedro Fortino Hernández Ramírez
	Quinto Regidor	Lorenzo García González	Paula Macedo González
	Sexto Regidor	Vicente Cueto Olivares	Gerardo Izquierdo Garduño
Teoloyucan	Sindico	José Luis Cruz Flores	Mauricio Vázquez Gutiérrez
	Segundo Regidor		Justina Contreras Angeles

Tlalmanalco	Tercer Regidor	Celso Canales Serrano	Yara Elizabeth de León Soriano
Tlalnepantla	Séptimo Regidor	Mario Barraza Romero	
	Undécimo Regidor	Euler Cuauhtémoc Martínez Vergara	José Hilarión Morán Cervantes
Valle de Chalco	Presidente Municipal		Araceli de los Santos Ortega
Xalatlaco	Presidente Municipal		Claudia Robles González
	Sindico	Saúl Joel Sánchez Estañón	Celene Camacho Carpena
	Quinto Regidor	Roberto Aguilar Jiménez	

**CONVERGENCIA**

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	SUPLENTE
Atzacmulco	Segundo Regidor	Florentino Narciso Gregorio	
Chalco	Tercer Regidor	José Refugio Campos García	Verónica Aceves Magdaleno
	Cuarto Regidor	Hugo Guillén Villaseñor	Alejandro Casales Rojas
	Quinto Regidor	José Agustín Galván Torres	
	Séptimo Regidor	Arturo Murrieta Salas	Josefina Lucia Acosta Rivera
Ixtapaluca	Tercer Regidor	Margarita González Cedillo	
	Séptimo Regidor		Sergio de Jesús Sánchez
Juchitepec	Cuarto Regidor	Javier García Quiroz	
Nezahualcoyotl	Presidente Municipal		Esmeralda Reséndiz Briseño
Otzolotepec	Primer Regidor	Faustino Claudio Gómez Hernández	
Tlalmanalco	Tercer Regidor	Alberto López Moreno	
Tlalnepantla	Séptimo Regidor	Mario Barraza Romero	
	Undécimo Regidor	Euler Cuauhtémoc Martínez Vergara	José Hilarión Morán Cervantes
Villa del Carbón	Presidente Municipal	Isabel Dolores Quintana	

**PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	SUPLENTE
Aculco	Primer Regidor		Raúl Roque Carrillo
	Quinto Regidor		Mario Castillo Aguilar
Ecatepec	Segundo Sindico	María Regina Rivera Almaguer	
	Noveno Regidor	María Elena García González	
San Felipe del Progreso	Presidente Municipal	Amado González Ruiz	
	Primer Regidor	Juan Contreras González	
	Segundo Regidor	Francisca Maldonado Vargas	
	Tercer Regidor	Tomas Sánchez Sánchez	
Tenango del Aire	Segundo Regidor	Alfredo Aguilar García	Teresa Maldonado Barrera
	Tercer Regidor	María Guadalupe Flores González	
	Cuarto Regidor	José Luis Aguilar García	
	Sexto Regidor		Rosa María Cadena Escobar
Texcalyacac	Presidente Municipal	Jacoba Paredes Guzmán	María Josefina Valdez Ramírez
	Primer Regidor	María Leticia Moreno Núñez	Catalina Rocío Castañeda Valle
	Cuarto Regidor	Bentura Sánchez Jaime	
	Quinto Regidor	Luis Rivera Castillo	
Texcaltitlán	Presidente Municipal	Pedro Mercado Lara	
Tlalnepantla	Séptimo Regidor	Mario Barraza Romero	
	Undécimo Regidor	Euler Cuauhtémoc Martínez Vergara	José Hilarión Morán Cervantes
Valle de Bravo	Presidente Municipal	Luis Miguel García Jaramillo	Miguel Jaramillo Jaramillo
	Primer Regidor	Fernando Fausto Díaz López	
Xonacatlán	Sindico		Erasmus Robles Ancira

**PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

MUNICIPIO			
Apaxco	Síndico	Octavio López Aguilar	Alberto Fuentes Martínez
	Segundo Regidor		Salvador Jiménez Montiel
	Tercer Regidor	Irma Cruz Balderas	Wilebaldo Angeles Parra
	Cuarto Regidor	Carlos Alba Ferrer	Raúl Pérez Cruz
	Quinto Regidor	Lucas Resendiz Ugalde	Javier Resendiz Paredes
	Sexto Regidor		Matilde Moreno Vazquez
Atizapán de Zaragoza	Noveno Regidor		José Francisco Sánchez Hernández
Coacalco	Sexto Regidor	Juan Javier Pérez Méndez	
Chalco	Tercer Regidor	José Refugio Campos García	Verónica Aceves Magdalena
	Cuarto Regidor	Hugo Guillén Villaseñor	Alejandro Casales Rojas
	Quinto Regidor	José Agustín Galván Torres	
	Séptimo Regidor	Arturo Murrieta Salas	Josefina Lucia Acosta Rivera
Nicolás Romero	Síndico Propietario	Gabriela María del Refugio Lara Navarrete	
Otumba	Síndico		Elizabeth Carrera Calaña
	Primer Regidor	Fortino Juárez García	Quintín Sebastián Cotonieto Pérez
	Segundo Regidor	Marcelo Aguilar Aguilar	
	Sexto Regidor	María Isabel García Godínez	
Ozumba	Presidente Municipal		Miguel Angel Valencia Saldaña
	Primer Regidor	Isaías Sandoval Pérez	Paulino Medina Galicia
	Segundo Regidor	J. Jesús Galicia Galván	Hermilo Arturo Gutiérrez Lima
	Cuarto Regidor	Javier Rojas Olivan	Azalia Rivera Hernández
	Quinto Regidor	Angel Severiano Higuera	
	Sexto Regidor		Balbina Pérez Valencia

**PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MEXICO**

MUNICIPIO			
Aculco	Primer Regidor		Raúl Roque Carillo
	Quinto Regidor		Mario Castillo Aguilar
Chapultepec	Quinto Regidor		José Octavio Díaz Zimbrón
Huixquilucan	Primer Regidor	Inocente Nava García	
Nicolás Romero	Tercer Regidor		Domingo Alberto Hernández Román
	Quinto Regidor	Miguel Beltrán Rocha	
El Oro	Presidente Municipal	Raúl Castro Monroy	
	Segundo Regidor		Raymundo Cruz Segundo
Otzolotepec	Primer Regidor	Faustino Claudio Gómez Hernández	
Valle de Chalco Solidaridad	Presidente Municipal	Francisca González Brito	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

**ACUERDO N° 95****Sustitución de Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 33 aprobado en su sesión del día 30 de septiembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y mediante sus acuerdos números 40, 46, 54, 65, 78, 81 y 88 de fechas 29 de octubre, 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002; y, 9, 20 y 24 de enero y 11 de febrero del año 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros distritales electorales que renunciaron al cargo.

- II.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 41, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de octubre del mismo año, la designación de los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Ejecutivas y los Consejos Municipales Electorales y mediante sus acuerdos números 46, 54, 65, 78, 81 y 88 de fechas 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002; 9, 20 y 24 de enero; y, 11 de febrero del año 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros municipales electorales que renunciaron al cargo.
- III.- Que a partir de la sesión del Consejo General del día 11 de febrero del 2003, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversos escritos presentados por Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que fueron designados por el Órgano Superior de Dirección, presentando sus renunciaciones a los cargos conferidos por el Consejo General.
- IV.- Que asimismo, se han presentado algunas otras razones por las que se hace necesario sustituir a algunos vocales y consejeros que fueron designados por el Consejo General con base en los acuerdos de referencia.
- V.- Que los acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, establecen en su punto cuarto que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, a petición fundada y motivada, procediendo en consecuencia, a realizar en el presente caso las sustituciones correspondientes.
- VI.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional en sesiones celebradas los días 17 y 21 de febrero del año en curso, conoció de las renunciaciones de Vocales Distritales y Municipales, designados mediante acuerdos números 33, 41, 54, 65, 78, 81 y 88 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesión celebrada en fecha 20 de febrero del presente año, conoció de las renunciaciones de Consejeros Distritales y Municipales designados mediante los citados acuerdos N° 33, 41, 54, 65, 78, 81 y 88 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que la Junta General del Instituto en su sesión del día 24 de febrero del año en curso, aprobó, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de México, las propuestas de vocales y de consejeros electorales, acordando remitirlas a la consideración del Consejo General para que proceda, en su caso, a la designación correspondiente.
- IX.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracciones IX segundo párrafo y X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los vocales de acuerdo al Programa del Servicio Electoral Profesional, así como a los Consejeros Distritales y Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas, a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

#### JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Junta Distrital N°	Cabeceza	Vocales	
19	Cuautitlán	Vocal Ejecutivo	Gonzalo Betancourt Martínez
		Vocal de Organización	José Arturo Macías Arriola
		Vocal de Capacitación	Arturo Gerardo Campos Tarano
21	Ecatepec	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	Marco Antonio Rivera Bedolla
26	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	Patricia Alejandra Merino Peregrina
44	Nicolás Romero	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	María de Jesús Fuentes Arana

## JUNTAS MUNICIPALES EJECUTIVAS

Junta Municipal	Vocales	
Cuautitlán	Vocal Ejecutivo	Sonia Irene Castañeda Carballido
	Vocal de Organización	Miguel Raymundo Salazar Méndez
	Vocal de Capacitación	José Luis Villalobos Rodríguez
Cuautitlán Izcalli	Vocal Ejecutivo	Javier Picazo Romo
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	
Huixquilucan	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Jorge Martínez Aramendiz
	Vocal de Capacitación	
Ixtapan de la Sal	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Javier Alejandro Herrera Ortiz
	Vocal de Capacitación	
Jilotzingo	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Juan Vargas Osnaya
Zumpahuacán	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Aarón García Velásquez
	Vocal de Capacitación	

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Distritales y Municipales Electorales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

## CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Consejo Distrital N°	Cabecera	Propietario	Suplente
I	Toluca		Bernal Laredo José Luis

## CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
Acambay		
		Navarrete Luna Socorro Esther
Almoloya del Río		Landa Gutiérrez Leonel

Apaxco		
	Anaya Sánchez Juliana	Carbajal Jiménez Irma Beatriz
Atizapán de Zaragoza		
	Reyes Castillo Dora	
Chiautla		
	Constantino Espinosa Lisandra	Moreno Cortés Iván Alvaro
Chimalhuacán		
		De la O Castillo Javier
Ixtlahuaca		
		González Pineda Arturo
Lerma		
		Ulloa Camacho Maribel
Malinalco		
		Mora González Roberto
Metepec		
		Padua Díaz Luciano Nahúm
Nopaltepec		
		Vázquez Fernández Sergio
San Antonio la Isla		
	Olivares Serrano Rufino	García Álvarez Leonor

Temascalapa		
		González Ramos Ruth Massiel
Teoloyucan		
		Sánchez Morales Eduardo
		Sánchez Montelongo Mario Alberto
Teotihuacan	Montoya Vargas Paula	
Texcaltitlán		
		Estrada Reyes Gabriel
Texcoco	Gutiérrez Susano José Gerardo	Durán Aguilar Evangelina
Tezoyuca		García Aria Noé

**TERCERO.-** La Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los Vocales Municipales y a los Consejeros Distritales y Municipales que se designan en los puntos primero y segundo de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de febrero del año 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 96**

**Acreditación de Observadores Electorales.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 9 primer párrafo establece, que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- II.- Que el mismo ordenamiento legal establece las bases y requisitos que deberán cumplirse para desarrollar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales, así como las abstenciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que se acrediten como Observadores Electorales.
- III.- Que la fracción II del artículo invocado en el primer considerando del presente acuerdo establece, que los ciudadanos que deseen obtener su acreditación como observadores electorales podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.
- V.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 37 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de octubre del mismo año los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, aprobándose que se delegue su aplicación y desarrollo a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- VI.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escrito de fecha 18 de febrero del año en curso, presentado por Consultoría en Desarrollo Social Mirasol, A.C. suscrito por Enrique Guerrero Ambriz, Presidente de la Agrupación, solicitando formalmente al Instituto Electoral del Estado de México su registro como Agrupación de Observadores Electorales para los actuales Procesos Electorales 2002-2003.
- VII.- Que hasta el día 17 de febrero del presente año, se presentaron ante las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas del Instituto 195 solicitudes de acreditación de ciudadanos mexicanos que manifiestan su deseo de participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2002-2003 que actualmente se celebran en el Estado de México.
- VIII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sus sesiones de fechas 17 y 21 de febrero del año en curso, conoció y analizó las solicitudes de acreditación tanto de la Agrupación de Observadores Electorales presentada, estimando que es procedente su acreditación y que asimismo 70 solicitudes individuales de ciudadanos han cumplido con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003 y, en tal virtud, acordó remitirlas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.
- IX.- Que con fecha 21 de febrero del presente año, la Presidencia del Consejo General recibió escrito presentado por la Agrupación Civil denominada Fundación Nuevo Milenio Contra la Corrupción, A.C., solicitando formalmente su acreditación como agrupación de observadores electorales para los actuales Procesos Electorales, acompañando a su escrito el testimonio notarial que protocoliza el acta constitutiva de la referida Asociación Civil y su hoja curricular, habiendo sido analizada y reúne los requisitos legales para que el Consejo General la autorice.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por las Agrupaciones Civiles denominadas: Consultoría en Desarrollo Social Mirasol, A.C. y Fundación Nuevo Milenio Contra la Corrupción, A.C. y las acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales para los actuales Procesos Electorales 2002-2003.

- SEGUNDO.-** Se aprueban las solicitudes presentadas y se acreditan como Observadores Electorales a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán ejercer, a partir de la fecha, las actividades de observación que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003.
- CUARTO.-** La Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes tanto a las Agrupaciones de Observadores Electorales que se describen en los considerandos VI, IX y punto resolutivo primero de este acuerdo y a los ciudadanos que se señalan en el punto segundo, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con el anexo único en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Agrupaciones de Observadores Electorales que se acreditan a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y a los ciudadanos acreditados a través de las Juntas Distritales y Municipales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de febrero del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"****A T E N T A M E N T E****EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ**  
(RUBRICA).**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS**  
(RUBRICA).**ANEXO UNICO AL ACUERDO N° 96 DE OBSERVADORES ELECTORALES**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	LUGAR DE RESIDENCIA
1.-	Arenas	Sosa	Benigno	Ecatzingo
2.-	Carmona	Peralta	Hilario	Ecatzingo
3.-	Castillejos	De los Santos	Luis Alberto	Valle de Chalco Solidaridad
4.-	Córdova	Yberry	Aurora de la Soledad	Meteppec
5.-	Corona	Díaz	Nancy	Nezahualcóyotl
6.-	Delgado	Gutiérrez	Netzahualcóyotl	Meteppec
7.-	Díaz	Díaz	Gustavo	Rayón
8.-	Enciso	Velázquez	Wenceslao	Toluca
9.-	Esquivel	Tabaco	María Yesenia	Zinacantepec
10.-	Fernández	Raya	Omar	Atizapán de Zaragoza
11.-	Ferreira	Yáñez	Mario Alfredo	Ecatepec

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	LUGAR DE RESIDENCIA
12.-	Flores	Mundo	Mahalet	Almoleya de Alquisiras
13.-	Fuentes	Estrada	Graciela	Villa Guerrero
14.-	Fuentes	Hurtado	Georgina	Zumpango
15.-	Galindo	Ortiz	Arnulfo	Lerma
16.-	García	Mancio	Rene	Malinalco
17.-	Gil	Gil	José Miguel Primo	Jocotitlán
18.-	González	García	Norma Angélica	Toluca
19.-	González	Ríos	Francisco	Nezahualcóyotl
20.-	González	Rodríguez	Pedro	Valle de Chalco Solidaridad
21.-	Guadarrama	Campos	Jesús Eduardo	Tenango del Valle
22.-	Guerra	Espinoza	Maria del Carmen	Tlalnepantla
23.-	Guerrero	Delgado	Virginia	Tecamac
24.-	Gutiérrez	Peña	Luis Enrique	Acambay
25.-	Hernández	Albarrán	Griselda	Tenango del Valle
26.-	Hernández	Alvarez	Gustavo	Ózumba
27.-	Hernández	Cervantes	Fidencio Arturo	Jaltenco
28.-	Hernández	Ortiz	Verónica	Huehuetoca
29.-	Hernández	Vallejo	Miguel	Nezahualcóyotl
30.-	Herrera	García	Roberto Carlos	Chalco
31.-	Herrera	Zúñiga	Andrea	Tecamac
32.-	Jasso	Marcial	Alejandro	Zinacantepec
33.-	Juárez	Miguel	Oralia	Tequixquiac
34.-	Lara	Fierro	Raquel	Donato Guerra
35.-	Lemus	Valdez	Maria Guadalupe	Nezahualcóyotl
36.-	Lemus	Valdez	Maria Concepción	Nezahualcóyotl
37.-	León	Ibáñez	Leticia	Atlaulia
38.-	López	García	Adriana	Chalco
39.-	Maldonado	Rojas	Rissu	Toluca
40.-	Marín	Del Castillo	Aide	Cocotitlán
41.-	Martínez	De la Vega	José de Jesús Antonio	Toluca
42.-	Millán	Flores	Eusebio	Tenancingo
43.-	Mimbrera	Flores	Gustavo	Zumpango
44.-	Nava	Madrazo	Francisco	Toluca
45.-	Ortiz	Acosta	Brenda Rosa	Morelos
46.-	Pardo	Guillen	Jaciel Geovanni	Ecatepec
47.-	Peñaloza	Lugo	Emilio	Toluca
48.-	Pérez	Ramos	Luz Maria	Chalco
49.-	Reyes	García	Eva Maria	Ixtapan del Oro
50.-	Reza	Tejeda	Francisco Omar	Atizapan de Zaragoza
51.-	Rivas	Sánchez	Obdulio	Melchor Ocampo
52.-	Román	Vargas	Ana Valeria	Chalco
53.-	Romero	Aguilar	Rubén	Naucalpan
54.-	Romero	Bernal	Sonia Lucina	Metepec
55.-	Romero	Hernández	Jazmín	Ayapango
56.-	Rosas	Escalona	Alejandro	Jilotzingo
57.-	Rueda	Nava	Maribel	Juchitepec
58.-	Salcedo	Hernández	Guadalupe Victoria	Tecamac
59.-	Sámano	Octaviano	Adrián	Ixtlahuaca
60.-	Sánchez	González	Ana Maria	Nicolás Romero
61.-	Santiago	Santiago	Norma Angélica	Huixquilucan
62.-	Serna	Alarcón	Wendy Carina	Tecamac
63.-	Severiano	Carrillo	Elva Guadalupe	Nezahualcóyotl
64.-	Toledo	González	Ana Gabriela	Ecatepec
65.-	Trejo	Sánchez	José Antonio	Toluca
66.-	Varela	Ramírez	Juan Carlos	Texcoco
67.-	Vargas	Gamboa	Zayra Donaji	Toluca
68.-	Velásquez	Cruz	Carolina	Tenancingo
69.-	Velásquez	Cruz	Guadalupe	Tenancingo
70.-	Velázquez	Huerta	Graciela	Nezahualcóyotl

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 97

#### Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Coalición ante Mesas Directivas de Casilla para las Elecciones del día 9 de marzo del año 2003

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- II. Que el mismo ordenamiento en su artículo 6 establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- III. Que en cada Municipio o distrito el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 213 establece que los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la Credencial para Votar, al final de la lista nominal.
- V. Que el Consejo General en su sesión ordinaria de fecha 11 de febrero del presente año, mediante su acuerdo N° 90 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 13 del mismo mes y año, relativo a "Requisitos Legales para el Registro de Nombramientos de Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla y Generales" mandató a la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su punto transitorio cuarto para que analizara y determinara la forma y términos en que los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla, pudieran ejercer su derecho al sufragio.
- VI. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el referido acuerdo N° 90, conoció la propuesta sobre la forma y términos en que ejercerán el derecho a votar los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casilla, acordando remitir el proyecto de acuerdo respectivo al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO.-** El Consejo General aprueba en sus términos el Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Organización y Capacitación y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo; y en consecuencia:
- a) Los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición antes Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado del México, ejercerán su derecho a votar en la Casilla en donde estén asignados.
  - b) Sólo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos y de Coalición acreditados en las Casillas Electorales que estén domiciliados en el Estado de México y tengan Credencial para Votar con fotografía expedida en el Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los Consejos Municipales para su cumplimiento el día de la Jornada Electoral.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).

---

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casillas para las Elecciones del día 9 de marzo del año 2003

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 29 fracciones II y III que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios; desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que las normas determinen; y, desempeñar las funciones electorales que se les asignen.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 6 establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexicanos y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada Municipio o Distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código Electoral del Estado de México.

IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 213 establece que los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la credencial para votar, al final de la lista nominal.

V.- Que el Consejo General, en sesión de fecha 11 de febrero de 2003, mandató a la Comisión de Organización y Capacitación a fin de que analizara y propusiera al máximo Órgano de Dirección, un proyecto de acuerdo relativo al Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casillas para las Elecciones del día 9 de marzo del año 2003.

VI.- Que el Consejo General, en sesión de fecha 20 de enero de 2003, aprobó dotar de 32 boletas electorales adicionales a cada una de las casillas a instalarse el próximo 9 de marzo de 2003, que serán destinadas al sufragio de los Representantes Propietarios y Suplentes de Partidos Políticos y de Coalición, ante las mismas.

VII.- Que el Consejo General, mediante acuerdo número 75, de fecha 20 de enero de 2003, aprobó dotar de 300 boletas electorales a cada una de las casillas Especiales a instalarse el próximo 9 de marzo de 2003, incluyendo las boletas correspondientes a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante las mismas

VIII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación estima conveniente proponer el acuerdo sobre la forma en que ejercerán el derecho a votar los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casilla, para evitar confusiones el día de la Jornada Electoral.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados.

**SEGUNDO.-** Sólo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos y de Coalición acreditados en las casillas electorales que estén domiciliados en el Estado de México y que tengan credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** Remítase el presente acuerdo al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca, México, a 20 de febrero de 2003

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN  
(RUBRICA)**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003 se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 98

**Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del  
9 de marzo del año 2003.**

#### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 85 señala que el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- III.- Que el ordenamiento legal en cita ordena en sus artículos 25 párrafo segundo y 142 que para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos la jornada electoral iniciará a las 8:00 horas del segundo domingo de marzo del año de la elección; que tratándose de los actuales procesos electorales se verificará el día 9 de marzo del presente año.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, en su artículo 95 fracción XI, la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- V.- Que la Dirección General, en cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XVII, elaboró el documento denominado Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 9 de marzo del 2003; cuyo objetivo general es informar de manera permanente y oportuna al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de la jornada electoral del próximo 9 de marzo del año 2003.
- VI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión del día 20 de febrero del año en curso, conoció la propuesta presentada por la Dirección General, enriqueciendo su contenido, aprobándose y acordándose remitirla al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.
- VII.- Que el Consejo General estima que las metas, procedimiento y formatos que se presentan permitirán mantener informado al Órgano Superior de Dirección y a los Consejos Distritales y Municipales de manera permanente sobre la instalación de las casillas electorales y los incidentes que se registren el día 9 de marzo, día de la jornada electoral, así como recopilar y sistematizar la información relativa a la recepción y estado de paquetes electorales y expedientes de las mesas directivas de casillas, por lo que es procedente que el Órgano Superior de Dirección del Instituto apruebe, en sus términos, el documento presentado por la Comisión de Organización y Capacitación y lo convierta en definitivo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO:** El Consejo General aprueba en sus términos el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 9 de marzo del año 2003 y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo como anexo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas, para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**



#### ÍNDICE GENERAL

*PRESENTACIÓN*

*OBJETIVO GENERAL*

*ESPECÍFICOS*

*METAS*

*A) ETAPAS*

*B) PROCEDIMIENTO*

*C) RECURSOS*

*FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE APOYO*

*FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN*

*REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE APOYO*

*REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE RECEPCIÓN*

*FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:  
TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS*

*FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS*

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 9 DE MARZO DEL 2003**

#### **PRESENTACIÓN**

En el módulo 7 del Servicio Electoral Profesional se tiene contemplado el desarrollo de un Sistema de Información. Se menciona que el día de la jornada electoral las Juntas Distritales y Municipales deberán recabar información sobre la jornada y reportar tanto a los Consejos Distritales y Municipales como al Consejo General sobre el desarrollo de la jornada. Para esto, habrá que definir el procedimiento, las actividades y los tiempos de operación del sistema.

Las Juntas Municipales en el mes de diciembre llevaron a cabo la elaboración de las rutas electorales para atender los recorridos que se realicen el día de la jornada electoral por el personal de apoyo.

El Consejo General en su sesión del 11 de febrero acordó aprobar los lineamientos de contratación del personal de apoyo para la jornada electoral del día 9 de marzo del año 2003, así como el número de estos para las Juntas Municipales (1276 plazas).

Para atender las necesidades de comunicación en campo, el personal de apoyo durante sus recorridos dispondrá de los medios de transmisión de información necesarios como radiotransmisores, telefonía celular, tarjetas ladatel para teléfonos públicos y equipo de transporte en los casos de rutas con tiempos de traslados mayores a media hora.

Los aspectos a informar de manera permanente al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de la Jornada, se concentrará a la instalación de las casillas, incidentes que se registren y la recepción de los paquetes electorales.

La operación del Sistema estará a cargo de las Juntas Municipales, la Dirección de Organización y la Unidad de Información y Estadística.

#### **OBJETIVO GENERAL.**

Informar de manera permanente y oportuna al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de la Jornada electoral del próximo 9 de marzo de 2003.

#### **ESPECÍFICOS.**

1. Informar de manera permanente sobre:

- a) La instalación de las casillas,
- b) Los incidentes que se registren en las casillas electorales,

2. Recopilar y sistematizar información sobre:

- a) Recepción y estado de paquetes de expedientes electorales de las casillas.

#### **METAS.**

- A las 11:00 horas se hará un reporte con la información que se cuente,
- A las 13:00 horas contar con información sobre la instalación de un 75% a 85% de casillas aprobadas,
- A las 17:00 horas contar con un avance de la instalación del 85% a 95% de casillas aprobadas

Se elaborarán informes agregados para conocimiento del Consejo General, Municipales y Distritales. Concluir a las 17:00 horas para que el personal de apoyo realice las actividades relativas al apoyo y traslado de los Presidentes y secretarios de Mesas Directivas de Casilla para la entrega del expediente electoral de la casilla y sobre PREP en los Consejos Distritales y Municipales.

#### **A) ETAPAS.**

##### **1. Previo a la Jornada Electoral.**

Se realizarán las siguientes actividades:

- Los Vocales de Organización elaborarán las rutas electorales
- Se elaborarán las bases de datos para capturar y transmitir la información correspondiente a este sistema.
- Las Juntas Distritales y Municipales se coordinarán para la asignación del personal de apoyo que realizará el trabajo de campo para la recopilación de la información.

##### **2. Durante la Jornada Electoral.**

Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Recopilación y transmisión de información de campo.
- Captura de información en las Juntas Municipales.
- Emisión de informes.

##### **3. Posterior a la Jornada Electoral.**

Recopilación de datos sobre la recepción y estado de los paquetes electorales.

#### **B) PROCEDIMIENTO.**

##### **1. Recopilación y Transmisión de Información en Campo a las Juntas Municipales.**

a) Asignación de personal de apoyo a rutas electorales para su recorrido.

Se asignará a una persona por ruta, en aquellos casos en que el personal de apoyo de los Consejos Municipales no sea suficiente, los Consejos Distritales asignarán el personal suficiente de entre su personal de apoyo o de quienes funjan como capacitadores.

b) Cada personal recorrerá las secciones de la ruta asignada para recopilar la información sobre la instalación de casillas e incidentes que se registren y los transmitirán a la Junta Municipal a través de telefonía celular, radio transmisores o casetas telefónicas.

En los casos en que las distancias de recorrido de las rutas electorales no sean superiores a 30 minutos deberán transmitir directamente en la Junta Municipal la información.

La transmisión de la información deberá hacerse antes de las 13:00 horas de acuerdo con el horario que le sea asignado.

Si a la hora de transmisión asignada no ha concluido el recorrido, informará sobre las casillas que haya cubierto debiendo de concluir el recorrido antes de las 17:00 horas. También antes de las 17:00 horas se le asignará una hora de transmisión, en 2º recorrido para verificar el desarrollo de la votación e informar sobre incidentes.

En caso de que el personal de apoyo conozca de algún incidente grave que pueda afectar el desarrollo de la votación en una casilla, lo comunicará de inmediato a la oficina municipal correspondiente.

c) Cada Junta Municipal asignará en su caso receptores de información.

El receptor será el responsable de recibir la información del personal de apoyo en formatos preestablecidos, en el caso de los reportes de instalación de casillas se entregará a los operadores del equipo de cómputo para su captura y transmisión.

En el caso de los reportes de incidentes se le entregará al Vocal de Capacitación quien verificará si el incidente esta sucediendo o ya fue resuelto, en este último caso devolverá al receptor para que se entregue al capturista y sea procesado. Si algún incidente no ha sido resuelto el Vocal de Capacitación lo entregará al Secretario del Consejo para que informe al Consejo y se tomen las acciones correspondientes.

Una vez informado al Consejo, el Vocal de Organización devolverá el formato al Vocal de Capacitación quien lo entregará al capturista para que sea procesado, si el incidente aún no ha sido resuelto se identificará como reportado y una vez que se resuelva por el Consejo, el Vocal de Organización informará al Vocal de Capacitación para que se anote como resuelto.

La información sobre incidentes será fluida, esto es que no será necesario esperar horas de corte, con el fin de que los consejos municipales puedan atenderlos lo mas pronto posible.

d) Los operadores del equipo de cómputo una vez capturado y transmitidos los datos imprimirán los informes correspondientes a las 13:45 y a las 17:45.

El sistema contemplará la generación de reportes Distritales, estos serán recibidos de parte de las oficinas centrales en donde el sistema agrupará la información a nivel Distrital.

En el Consejo General se presentarán los informes a las 14:00 y a las 18:00 horas. La Dirección de Organización en caso de detectar algún incidente grave lo informará de inmediato a la Dirección General, para que a su vez lo haga del conocimiento de la Presidencia del Consejo y del Consejo General.

## **2. Información Posterior a la Jornada Electoral**

El 11 de marzo el Vocal de Organización entregará a los operadores del equipo de cómputo, los recibos de recepción de los paquetes electorales para que se capture, la hora de recepción del paquete y el estado de los mismos.

### **C) RECURSOS.**

#### **Humanos.**

La operación del sistema de información estará a cargo de la Dirección de Organización.

En las Juntas Municipales el sistema estará a cargo del Vocal de Organización.

La recepción de la información correrá a cargo del Vocal de Capacitación quien será auxiliado por receptores de información que serán quienes ocupan la figura de auxiliar de logística, plazas asignados a las Juntas Municipales en el mes de noviembre del año 2002 que totalizan en 145 plazas de manera que cada Junta dispone por lo menos de un auxiliar de logística.

Los operadores del equipo de cómputo serán los capturistas asignados a las Juntas Municipales. Los capturistas asignados para el PREP no participarán en estas actividades.

El personal de campo será personal de apoyo y en caso de faltar se apoyará por parte de las Juntas Distritales con personal de capacitación

#### **Técnicos.**

El equipo de cómputo para la captura de la información será el que se encuentra asignado a cada Junta Municipal.

No deberá utilizarse el equipo de cómputo destinado al PREP, el cual permanecerá en el lugar definido.

Se podrá utilizar el equipo de radio, fax y telefonía.

#### **Materiales.**

El área de trabajo será la que tiene cada junta municipal para su equipo de cómputo.

#### **Financieros.**

Apoyos económicos para la transportación y comunicación. Podrán rentarse transportes, los cuales también servirán para el traslado de los paquetes electorales.





SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 9 DE MARZO DEL 2003

**FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN**

MUNICIPIO:	DISTRITO:
PERSONAL DE APOYO:	CABECERA:

NÚMERO DE SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	HORA DE REPORTE:	
-------------------	-----------------	------------------	--

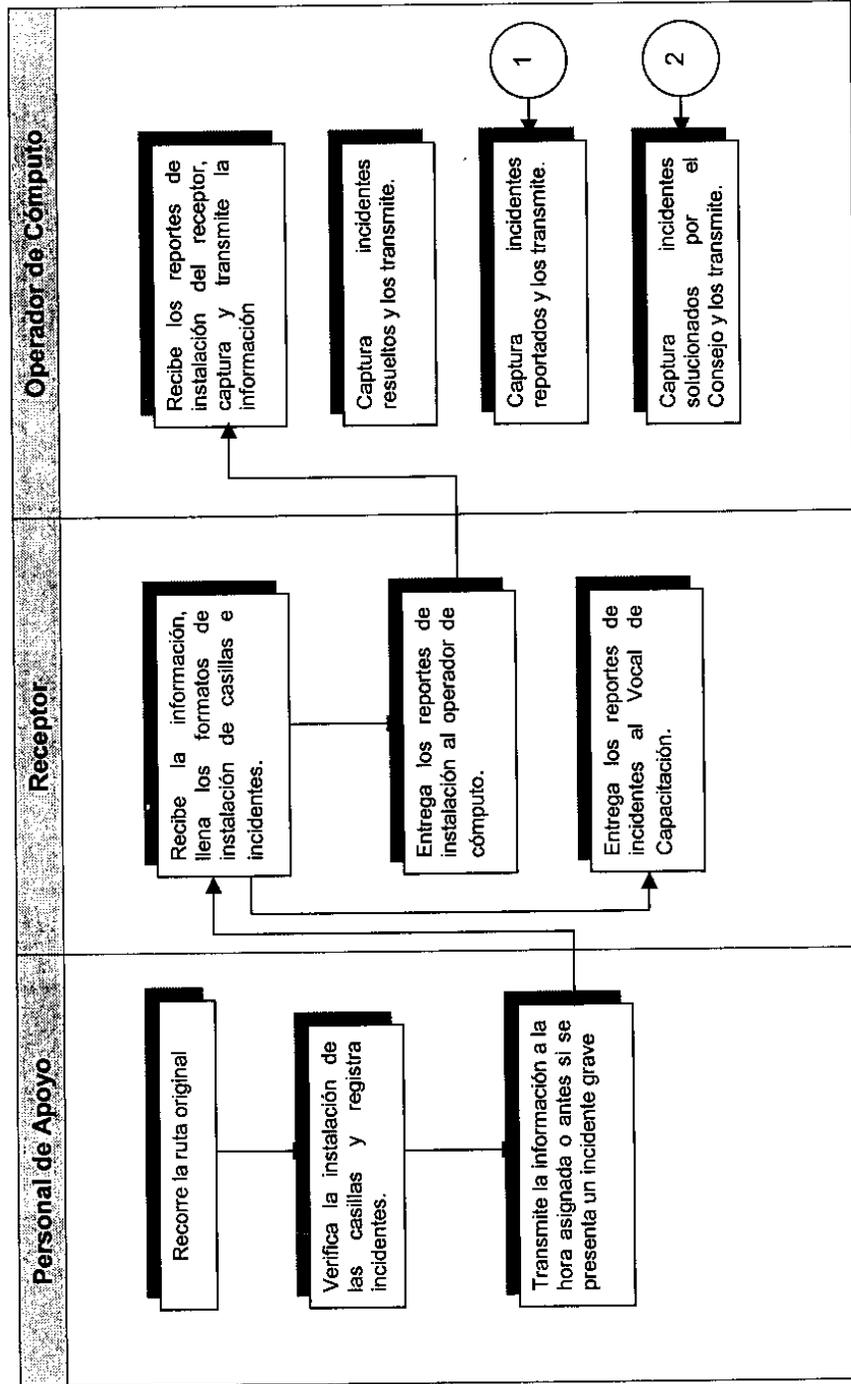
IDENTIFICACIÓN DEL INCIDENTE		REPORTADO	RESUELTO
1	CASILLA NO INSTALADA.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	INSTALACIÓN DE LA CASILLA ANTES DE LAS 08:00 HORAS:.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....		
	Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....		
	Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.....		
	Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....		
	Otros.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	PROPAGANDA PARTIDARIA EN EL INTERIOR O EN LA FACHADA DEL LOCAL.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA CASILLA.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	ALGÚN ELECTOR SE PRESENTA A VOTAR Y NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA LISTA NOMINAL.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	AUSENCIA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO OBSTACULIZA O INTERFIERE EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HORAS, SIN QUE HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Causas del incidente y otras observaciones:		Descripción breve de la solución	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

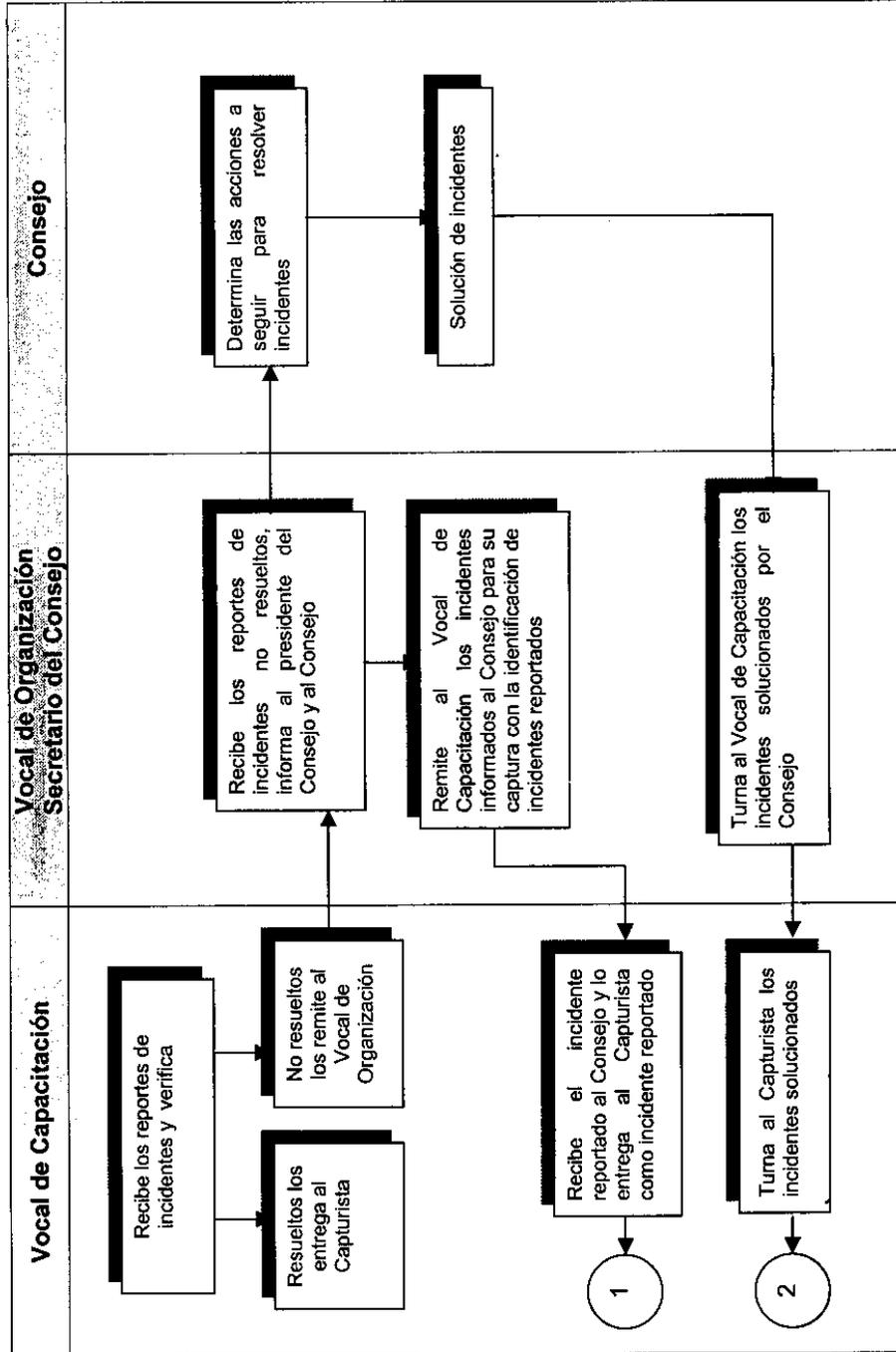






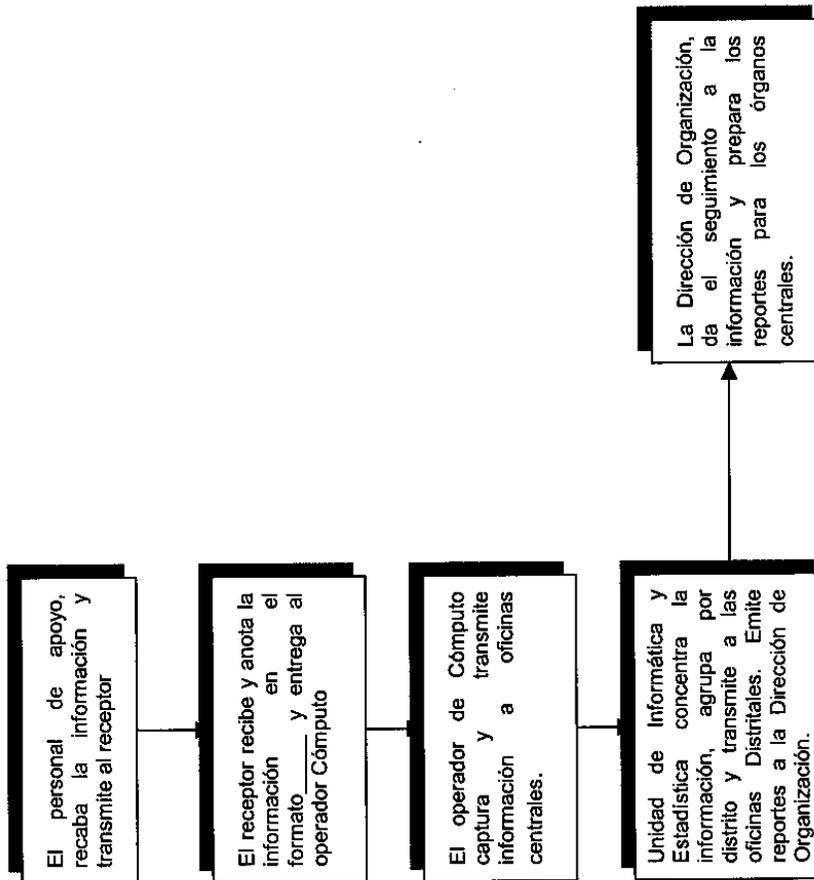
**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:  
TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS**







## FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 25 de febrero del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

**ACUERDO N° 99**

**Dictámenes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda sobre  
Inconformidades en Materia de Propaganda Electoral.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el mencionado acuerdo N° 15 del Consejo General, en su punto quinto establece que las Comisiones Permanentes, en todos los asuntos que se les encomienden, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- III. Que el Consejo General en su sesión del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 19, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2 de los Lineamientos que la Comisión tendrá como Objeto: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- IV. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, se encuentran las de:
  - a) Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
  - b) Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, mediante su acuerdo N° 47, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales 2002-2003.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 156 párrafo cuarto y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 8 establecen que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158 y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 7, establecen las reglas que deben observar los Partidos Políticos y los candidatos para la colocación de su propaganda electoral, señalándose específicamente en su fracción IV, que no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero y ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- VIII. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su sesión del día 23 de febrero del año en curso, aprobó 4 Proyectos de Dictamen derivados de los expedientes: N° IEEM/CG/CRP/06/03 relativo a la inconformidad presentada por la Coalición "Alianza para Todos" contra el Partido de la Revolución Democrática, al afirmar que se adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, sustanciada por el Consejo Municipal de Chapultepec, México; N° IEEM/CG/CRP/07/03 relativo a la inconformidad presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo, por violación al artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, consistente en la colocación de propaganda electoral en accidentes geográficos y que fue ventilado en el Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; IEEM/CG/CRP/09/03 sustanciada por el Órgano Municipal de Apaxco, México, promovido por el Partido Acción Nacional contra la Coalición "Alianza para Todos", por la pinta de propaganda electoral en un muro de contención que corresponde al equipamiento carretero; y, N° IEEM/CG/CRP/10/03 relativo a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido Acción Nacional en el Consejo Distrital Electoral N° XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México, al afirmar que el Partido denunciado denigra mediante una publicación la imagen del Partido de la Revolución Democrática.

- IX. Que en los Proyectos de Dictamen remitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio N° CRP/980/03 de fecha 24 de febrero del presente año, se imponen multas a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- X. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, con relación al Dictamen relacionado con el expediente N° IEEM/CG/CRP/09/03, considera que en virtud de no haberse comprobado la comisión de algún ilícito por parte de la Coalición "Alianza para Todos", es legalmente válido no proponer sanción alguna al Consejo General.
- XI. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda de este Consejo General, ratificó el proyecto de resolución emitido en fecha 6 de febrero del año en curso por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital Electoral N° XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México, declarando improcedente la inconformidad planteada por el Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, faculta al Consejo General para aplicar las sanciones que le competen de acuerdo a ese ordenamiento, a los Partidos Políticos, Coaliciones, Dirigentes o Candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones legales de la material electoral.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 355 establece que los Partidos Políticos, sus Dirigentes y Candidatos, independientemente de las responsabilidades que incurran, podrán ser sancionados con multas de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba los Proyectos de Dictamen presentados por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y los convierte en definitivos, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa consistente en 250 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, teniendo como fundamento para ello las consideraciones vertidas en el proyecto de dictamen N° IEEM/CG/CRP/06/03, que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, teniendo como fundamento de ello, las consideraciones vertidas en el dictamen IEEM/CG/CRP/07/03 presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- CUARTO.-** Por las consideraciones vertidas en el Dictamen derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/09/03, es legalmente válido no sancionar a la Coalición "Alianza para Todos".
- QUINTO:** En virtud de lo acordado en el punto primero del proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, derivado del expediente IEEM/CG/CRP/10/03, es procedente no aplicar ninguna sanción al Partido Acción Nacional.
- SEXTO:** El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo procederán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 357, a pagar las multas impuestas en la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con los Dictámenes que se adjuntan.
- SEGUNDO:** Notifíquese a los representantes de los Partidos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de febrero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/06/03  
COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" VS.  
PRD

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil tres.

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que a la letra dice: " *El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, la modificación, ratificación o revocación de las propuestas de sanción*", consecuentemente se procede a emitir el proyecto de conformidad al ordenamiento legal aplicable:

## RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, la Coalición "Alianza para Todos", a través de su representante, C. HUGO GUILLERMO ESTRADA SUÁREZ, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal con cabecera en Chapultepec, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido de la Revolución Democrática, al afirmar que se adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPECH/01/03, y con acuerdo admisorio de fecha primero de febrero del año en curso, se emplazó a la contraparte a las diecinueve treinta horas del primero de febrero del año dos mil tres, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.
3. El tres de febrero del año en curso, a las diecinueve horas con treinta minutos, feneció el plazo otorgado para contestar el escrito de inconformidad, el Partido de la Revolución Democrática exhibió su escrito a las veinte horas y veintiocho minutos, por lo que, al ser extemporáneo, se tuvo por no presentada la contestación, según el acuerdo de fecha tres de febrero del año en curso, y al no haber pruebas que desahogar, se ordenó turnar el expediente a la Secretaría Técnica para que se elaborara el proyecto de resolución.
4. El ocho de febrero del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal.
5. El Consejo Municipal Electoral de Chapultepec, en sesión ordinaria del catorce de febrero del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por mayoría de votos.

## CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral contenidos en el acuerdo número 47 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión está facultada para conocer del presente asunto.
- II. Que de los términos del acta de sesión del Consejo Municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza, consistentes en la documental pública, como lo es una acta circunstanciada donde el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Chapultepec, en uso de sus atribuciones, dio fe de haber propaganda adherida en elementos del equipamiento urbano, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del Código Electoral vigente en el Estado de México.
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante de la Coalición "Alianza para Todos", en su escrito de inconformidad señaló:
 

*" ... al transitar por la Avenida Libertad, vialidad principal de la cabecera Municipal, me percaté de que en los postes de transmisión de energía eléctrica y de teléfono, existe adherida a éstos, propaganda electoral del partido político 'PRD', en la que se difunde la candidatura a la presidencia Municipal del C. FÉLIX SANTANA ANGELES ...*

*... inmediatamente realice un recorrido por las principales calles de la cabecera Municipal, percatándome de que las mismas irregularidades, eran observables en las calles Independencia, Benito Juárez, Ignacio Aldama, Miguel Hidalgo y Costilla, Santos Degollado, y otras de las comunidades aledañas... "*

Asimismo, el representante del Partido de la Revolución Democrática, a pesar de haber sido emplazado en términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso g) de los lineamientos citados, y conforme los autos del presente expediente, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad presentado.

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció la actora, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para elaborar el proyecto correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados, y conforme la documental pública exhibida, misma que indica:

*"... nos constituimos en la cabecera de éste Municipio donde se encontraron 60 carteles de propaganda adherida (pegada) en los postes de luz eléctrica y telefónicos siendo éstos elementos del equipamiento urbano; dicha propaganda del Candidato Lic. Félix Santana Ángeles del Partido de la Revolución Democrática (PRD), siendo de aproximadamente 50 cm. De ancho por 90 cm. De alto color amarillo con negro con el emblema del mismo partido..."*;

Así como las manifestaciones que vierte en su escrito la actora, y en consecuencia de lo anteriormente señalado, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática quebrantó el orden jurídico electoral adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

*" En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

*IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico."*

Así como el artículo 22 de los mencionados lineamientos, que señala:

*" La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni accidentes geográficos, cualquier que sea su régimen jurídico."*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado por la documental pública que exhibió el partido inconforme, como con las actuaciones que se manifestaron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por la Coalición "Alianza para Todos".

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el artículo 85 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral que a la letra dice:

*" En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones de la ley electoral, se impondrá una sanción económica administrativa de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 85 de los lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta Comisión, su conducta fue ilícita por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en adherir propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, esto es, 60 carteles en postes de energía eléctrica y telefónicos, ubicados en la cabecera municipal, lo que implicó la intención de aventajar a los demás partidos contendientes en espacios para colocar propaganda electoral, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral, pues en forma indebida se buscó beneficiar al candidato a presidente municipal FÉLIX SANTANA ÁNGELES con el evidente propósito de superar a sus contrapartes políticas; por ello se propone la imposición de una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó medianamente baja, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados por adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el artículo 85 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, determine lo conducente.

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la sanción propuesta por el órgano desconcentrado.

**SEGUNDO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, una multa consistente en doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

- TERCERO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le apercibe al Partido de la Revolución Democrática, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES  
(RUBRICA)**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
LIC. RUTH GASPÁR LÓPEZ  
(RUBRICA)**



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/07/03  
PAN  
VS.  
PT**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil tres.

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que a la letra dice: "*El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, la modificación, ratificación o revocación de las propuestas de sanción*", consecuentemente se procede a emitir el proyecto de conformidad al ordenamiento legal aplicable:

**RESULTANDO**

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha primero de febrero del año dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través de su representante, C. BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido del Trabajo, al afirmar que se colocó propaganda electoral en accidentes geográficos.
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente EI25/003/03, y con acuerdo admisorio de fecha primero de febrero del año en curso, se emplazó a la contraparte a las doce horas con cinco minutos del tres de febrero del año dos mil tres, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.
3. Con fecha tres de febrero el Secretario Técnico de la Comisión de propaganda del Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli, realizó la certificación del plazo para contestar el escrito de inconformidad señalando que: "... el término de cuarenta y ocho horas concedido a la Coalición "Alianza para Todos" para que conteste la inconformidad a que se refiere el expediente en que se actúa y manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que la notificación de la inconformidad que dio origen al procedimiento que nos ocupa, se realizó el día tres de febrero del año en curso a las once con veinte minutos...".
4. El cinco de febrero del año dos mil tres a las doce horas, el Partido del Trabajo presentó su contestación al escrito de inconformidad, mismo que mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del presente año.
5. La Secretaría Técnica de la Comisión de Propaganda llevó a cabo la Inspección Ocular ofrecida por ambas partes, el siete de febrero del año en curso.

6. El once de febrero del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal.
7. El Consejo Municipal Electoral de Cuautitlán Izcalli, en sesión extraordinaria del quince de febrero del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral contenidos en el acuerdo número 47 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión está facultada para conocer del presente asunto.
- II. Que de los términos del acta de sesión del Consejo Municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza, consistentes en las técnicas y la inspección ocular, ofrecidas por ambas partes, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del Código Electoral vigente en el Estado de México.
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Acción Nacional, en su escrito de inconformidad señaló:

*"... HA COLOCADO PROPAGANDA ELECTORAL CONOCIDA COMO GALLARDETE EN VARIOS ÁRBOLES DE ESTE MUNICIPIO, ESPECIALMENTE SOBRE LA CALLE NEVADO DE TOLUCA, COLONIA INFONAVIT NORTE DE ESTE MUNICIPIO, DONDE PROMUEVE LAS SIGLAS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ..."*

Derivado de la certificación que realiza la Secretaría Técnica de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli, se desprende que "... el término de cuarenta y ocho horas concedido a la Coalición "Alianza para Todos" para que conteste la inconformidad a que se refiere el expediente en que se actúa y manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que la notificación de la inconformidad que dio origen al procedimiento que nos ocupa, se realizó el día tres de febrero del año en curso a las once con veinte minutos..."; de la cual de la revisión realizada por esta Comisión se detectan dos errores en la misma, el primero es que se dice emplazar a la Coalición "Alianza para Todos", lo cual es erróneo al observarse de la cédula de emplazamiento que a quien se realizó la notificación respectiva fue al Partido del Trabajo; segundo, que el emplazamiento no fue realizado a las once horas con veinte minutos, sino, como consta en autos, a las doce horas con cinco minutos, por lo que con fundamento en el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, se procede a realizar una nueva certificación al tenor de lo siguiente:

A las doce horas con cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil tres, se emplazó al Partido del Trabajo, como se desprende de los autos, feneciendo el término de cuarenta y ocho horas concedido para contestar la inconformidad, a las doce horas con cinco minutos del día cinco de febrero del año en curso.

De lo anterior se observa que al recibirse la contestación del Partido del Trabajo, a las doce horas del día cinco de febrero del presente año, dicho escrito fue presentado en tiempo.

En dicho documento, el representante del Partido del Trabajo, en su contestación aclara:

*"... LAS IMÁGENES CONTENIDAS EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE EXHIBE LA CONTRARIA FUERON PREVIAMENTE PREPARADAS POR PERSONAS QUE DESCONOCIMOS YA QUE LA VERDAD DE LOS HECHOS ES QUE LA PROPAGANDA QUE HA VENIDO UTILIZANDO EL PARTIDO DEL TRABAJO HA SIDO COLOCADA EN POSTES Y CON FINES DOLOSOS FUERON DESPRENDIDAS DE SU LUGAR ORIGINAL Y COLOCADAS EN ÁRBOLES A EFECTO DE PERJUDICAR AL PARTIDO DEL TRABAJO..."*

*"... OBJETO LA PRUEBA TÉCNICA QUE PRESENTA LA QUEJOSA EN VIRTUD DE QUE NO EXPRESAN TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS FUNDATORIOS DE SU INCONFORMIDAD POR LO QUE ES DE OBJETARSE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL VALOR PROBATORIO QUE PRETENDE DARLE LA INCONFORME YA QUIEN BIEN PUDO SER LA MISMA INCONFORME QUE PARA CAUSAR PERJUICIO AL PARTIDO DEL TRABAJO ACOMODÓ EL MATERIAL ELECTORAL A SUS INTERESE PARTIDARIOS..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció la actora, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para elaborar el proyecto correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados, y conforme la inspección ocular ofrecida por ambas partes, misma que indica:

*"... se tiene a la vista la calle Nevado de Toluca a la altura del campo de fútbol denominado 'Gallinero', misma que cuenta con dos sentidos, encontrándose en medio de este un camellón con árboles observado que se encuentran colocados sobre tres de estos árboles tres gallardetes de propaganda del Partido del Trabajo, amarrados con lazo de rafia, así mismo se observa que dichos árboles no muestran daño alguno".*

Así como las manifestaciones que vierte en su escrito la actora, y en consecuencia de lo anteriormente señalado, se desprende que el Partido del Trabajo quebrantó el orden jurídico electoral adecuando su conducta a lo dispuesto por el artículo 84 inciso b) de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que a la letra dice:

*"Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia.*

b) *Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el capital del Estado de México.*"

El supuesto que antecede encuadra de manera rotunda como quedó demostrado por las fotografías exhibidas por la actora así como por la inspección ocular; no así el dicho de la contraparte que cuya prueba técnica no demuestra la veracidad de su dicho al solo observarse la propaganda del Partido Acción Nacional encima de la propaganda del Partido del Trabajo sin que ello signifique que el partido inconforme o algún tercero hayan sido los responsables de la colocación de la propaganda en los lugares prohibidos por los citados lineamientos.

A tales pruebas como a las actuaciones que se manifestaron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido del Trabajo incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Acción Nacional.

*Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el artículo citado.*

Consecuentemente, el Partido del Trabajo encuadra en el supuesto señalado por el artículo 85 señalado en los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida; a juicio de esta Comisión, su conducta fue ilícita por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en colocar propaganda electoral en accidentes geográficos, esto es, 3 árboles, lo que implicó la intención de aventajar a los demás partidos contendientes en espacios para colocar propaganda electoral, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral, pues en forma indebida se buscó beneficiar al Partido del Trabajo con el evidente propósito de superar a sus contrapartes políticas; por ello se propone la imposición de una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estar entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados por colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el artículo 85 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, determine lo conducente.

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

- PRIMERO.** Se ratifica la sanción propuesta por el órgano desconcentrado.
- SEGUNDO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido del Trabajo, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le apercibe al Partido del Trabajo, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES  
(RUBRICA)**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
LIC. RUTH GASPÁR LÓPEZ  
(RUBRICA)**



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/09/03  
PAN  
VS.  
COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil tres.

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que a la letra dice: *"El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, la modificación, ratificación o revocación de las propuestas de sanción"*, consecuentemente se procede a emitir el proyecto de conformidad al ordenamiento legal aplicable:

## RESULTANDO

- Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintinueve de enero del año dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través de su representante, C. JUAN PABLO CRUZ OLVERA, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal con cabecera en Apaxco, México, denunciando actos que se atribuyen a la Coalición "Alianza para Todos", al afirmar que: *"en la sección electoral 228 existen unas áreas públicas de recreación y como seguridad existe un muro de contención que corresponde al equipamiento carretero y en el muro se encuentran pintadas en dos fracciones la propaganda electoral de la C. Guadalupe Hernández Méndez, Candidata a Presidente Municipal por la Alianza para Todos"*.
- Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/010/001, y con acuerdo admisorio de fecha veintinueve de enero del año en curso, se emplazó a la contraparte a las dieciséis horas con veintinueve minutos del treinta de enero del año dos mil tres, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.
- El primero de febrero del año en curso, a las quince horas con ocho minutos, la Coalición "Alianza para Todos" presentó su contestación, misma que fue presentada en tiempo y forma según se desprende de los autos, dándose por presentado conforme el acuerdo de fecha primero de febrero del año en curso, y al no haber pruebas que desahogar, se ordenó turnar el expediente a la Secretaría Técnica para que se elaborara el proyecto de resolución.
- El nueve de febrero del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral de Apaxco, en sesión ordinaria del catorce de febrero del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos.

## CONSIDERANDO

- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral contenidos en el acuerdo número 47 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión está facultada para conocer del presente asunto.
- Que de los términos del acta de sesión del Consejo Municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza, consistente en las imágenes digitales presentadas por la actora, mismas que la contraparte hizo como suyas, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del Código Electoral vigente en el Estado de México.
- Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Acción Nacional, en su escrito de inconformidad señaló:

*"... en la sección electoral 228 existen unas áreas públicas de recreación y como seguridad existe un muro de contención que corresponde al equipamiento carretero y en el muro se encuentran pintadas en dos fracciones la propaganda electoral de la C. Guadalupe Hernández Méndez, Candidata a Presidente Municipal por la Alianza para Todos"*

Asimismo, el representante de la Coalición "Alianza para Todos", expresó en su contestación:

*"... En cuanto a la afirmación del segundo párrafo de la página segunda, no podemos admitirla por cuan la misma, carece por completo de fundamento dado que las citadas bardas no constituyen equipamiento urbano ni carretero en términos del glosario que conforme y sustenta los Lineamientos en materia de Propaganda ya referidos ..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció la actora, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para elaborar el proyecto correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados.

La parte actora presentó dos fotografías digitales en las que se observa una barda con pinta de propaganda electoral de la Coalición "Alianza para Todos".

De lo que se desprende que es errónea la apreciación del Partido Acción Nacional al considerar que el inmueble en cuestión es un muro de contención, ya que de tratarse de ello, haría impensable la existencia de un espacio recreativo en el mismo lugar, espacio que también se observa en las fotografías.

Derivado de lo anterior, así como de las manifestaciones que vierten en su escrito la actora y su contraparte, se desprende que la Coalición "Alianza para Todos" no quebrantó el orden jurídico electoral.

En atención a lo anterior, esta Comisión revoca la propuesta de sanción del órgano electoral que ventiló la controversia, y en consecuencia no propone sanción al Consejo General del Instituto, para la Coalición "Alianza para Todos".

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Se revoca la sanción propuesta por el órgano desconcentrado.
- SEGUNDO.** Por no probarse la comisión de algún ilícito por parte de la Coalición "Alianza para Todos", es legalmente válido no proponer sanción alguna al Consejo General.
- TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES  
(RUBRICA)**

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
LIC. RUTH GASPAS LÓPEZ  
(RUBRICA)**



**ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/10/03  
PRD  
VS.  
PAN**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil tres.-----  
La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, la modificación, ratificación o revocación de las propuestas de sanción", consecuentemente se procede a emitir el proyecto de conformidad al ordenamiento legal aplicable.

Consecuentemente, una vez visto y analizado el expediente CPE/CDE43/001/03 que remite el Consejo Distrital XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, de autos se desprende lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante escrito de fecha treinta de enero del año dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, C. RICARDO RAMOS CAMACHO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Acción Nacional, al afirmar que el Partido Acción Nacional denigra la imagen pública mediante una publicación.

- II. Que admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/CDE43/001/03, y por acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, se emplazó a la contraparte a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil tres, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.
- III. Que el dos de febrero del año en curso, a las doce horas con diez minutos, el Partido Acción Nacional presentó su contestación, misma que fue presentada en tiempo y forma según se desprende de los autos, dándose por presentado conforme el acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, y al no haber pruebas que desahogar, se ordenó turnar el expediente a la Secretaría Técnica para que se elaborara el proyecto de resolución.
- IV. Que el seis de febrero del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital, mediante el cual la Comisión considera improcedente la inconformidad, con fundamento en el artículo 305 del Código Electoral del Estado de México, al tenor de lo siguiente:  
 " En el caso presente el promovente incumplió con lo dispuesto en el precepto legal citado, toda vez que a su escrito inicial no acompañó el documento que acredite su registro formal ante el Consejo Distrital Electoral No. 43, siendo improcedente por tanto, la inconformidad planteada. En tal virtud, esta Comisión se abstiene de entrar al estudio del resto de los elementos de la inconformidad".
- V. Que la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en sesión ordinaria del siete de febrero del año en curso, aprobó la reposición del procedimiento, por unanimidad de votos, señalando:  
 " EN USO DE LA PALABRA EL C. SECRETARIO TÉCNICO DIO LECTURA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN DONDE SOLICITA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DE QUE LA NOTIFICACIÓN NO FUE REALIZADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN SINO POR EL C. ALEJANDRO CAMPOS, YA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 INCISO G DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL ASÍ LO PREVEE .....  
 EN USO DE LA PALABRA LA C. PRESIDENTE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CON VOZ Y VOTO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, E INSTRUYE AL C. SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE INFORME EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.....  
 EN USO DE LA PALABRA LA C. SECRETARÍA TÉCNICO INFORMA AL PLENO DE LA COMISIÓN QUE LA PROPUESTA DE REPONER EL PROCEDIMIENTO FUE APROBADA POR UNANIMIDAD."
- VI. Que derivado del acuerdo anterior, la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, repuso el procedimiento hasta llegar a esta instancia, presentando propuesta de sanción para el Partido Acción Nacional.
- VII. Que el artículo 52 de los Lineamiento en materia de Propaganda Electoral no conceden la facultad de reponer el procedimiento a las Comisiones de Propaganda de los Consejos Distritales o Municipales.
- VIII. Que en ordenamiento invocado, en su título VI denominado "Del trámite ante la Comisión de Radiodifusión y Propaganda" señala:  
 "Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se detecte que se trata de un asunto no resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debido seguimiento."  
 Por lo que se desprenda que es facultad exclusiva de esta Comisión, el ordenar se reponga el procedimiento, declarando nulas las actuaciones realizadas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.** Se confirma el proyecto de resolución emitido por la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral No. XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en el expediente CPE/CDE 43/001/03, de fecha seis de febrero del año dos mil tres, que en su resolutivo primero establece: "Es improcedente la inconformidad planteada por el Partido de la Revolución Democrática, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución."
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica a efecto de informar al Secretario General del Consejo General del Instituto del presente acuerdo.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.

**Mtra. Graciela Macedo Jaimes**  
 Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda  
 (RUBRICA)

**Com. Miguel Ángel Juárez Franco**  
 Consejero Electoral  
 (RUBRICA)

**Mtro. Ruperto Retana Ramírez**  
 Consejero Electoral  
 (RUBRICA)

**Líc. Ruth Gaspar López**  
 Secretaria Técnica de la Comisión  
 (RUBRICA)